



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PATOS, BARRIO DE SAN PABLO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

39

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIONES I Y V, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, Rosalba Pineda Ramírez, el veintiocho de febrero de dos mil doce, por oficio DGDU/088/2012, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación respecto de una fracción del predio ubicado en calle Luis Donald Colosio, esquina avenida de Los Patos, barrio de San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, que se describe a continuación:

Superficie: 841.98 metros cuadrados.

Medidas y Colindancias:

- **Al norte:** 118.82 metros, con calle Luis Donald Colosio.
- **Al sur:** 118.47 metros, con el mismo predio.
- **Al oriente:** 007.62 metros, con avenida de Los Patos.
- **Al poniente:** 006.68 metros con propiedad privada y calle Luis Donald Colosio.

Señalando como causas de utilidad pública, la prolongación y alineamiento de la calle Luis Donald Colosio, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México y la introducción de los servicios públicos de agua potable y drenaje que serán instalados sobre esa vía pública.

2. En cumplimiento al artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo que ordenó iniciar el mismo, requiriéndoles a las dependencias competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar las causas de utilidad pública así como acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie objeto de expropiación, documentos que obran agregados al expediente número PAE/03/2012 que se integró.

3. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, dictaminó que en el área de la fracción del predio mencionado, no existe ni colinda con monumento histórico alguno, de igual manera no se encuentra dentro de una zona de monumentos, ni posee ningún tipo de arquitectura relevante, por otra parte no existen vestigios arqueológicos visibles en superficie por lo que se libera la misma, para los fines requeridos.

4. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, rindió el informe por el que hace constar que la fracción del bien inmueble motivo de la expropiación, no se encuentra inscrita en esa oficina a favor de persona alguna.

Informe que se encuentra agregado al citado expediente, motivo del presente Decreto.

5. El Director General de Operación Urbana, emitió el dictamen de idoneidad material y técnica de la fracción del bien inmueble a expropiar, en el que determina que se encuentra baldío y forma parte de un predio más grande, así como estar considerado dentro del trazo de la Calle Luis Donald Colosio, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chimalhuacán, vigente, ya que físicamente dicha vialidad tiene una sección de 6.00 metros frente al predio del cual se pretende expropiar dicha fracción y de acuerdo al referido Plan tiene una sección de 12.00 metros.

Dictamen que se agregó para debida constancia legal.

6. El Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, emitió dictamen técnico de utilidad pública de la fracción del bien inmueble a expropiar, determinando que la misma es necesaria para proporcionar los espacios requeridos para ampliar y alinear la calle Luis Donald Colosio, con ello se mejorará el desarrollo económico de esa zona, ya que contarán con calles más descargadas de vehículos que mejorarán la operación y seguridad a los usuarios que circulen por ellas, lo que conllevará a la vez a optimizar la calidad de vida de los habitantes del barrio de San Pablo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Dictamen que se agregó al expediente motivo de la presente declaratoria.

7. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió el avalúo catastral del bien inmueble mencionado en el Resultando 1 del presente decreto.

Avalúo que obra agregado al expediente de expropiación.

8. Substanciado el procedimiento, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce se emitió el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se expropia por causa de utilidad pública una fracción del predio ubicado en calle Luis Donald Colosio, esquina avenida de Los Patos, barrio de San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a favor del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

9. El C. Silverio Hernández Páez por su propio derecho promovió juicio de amparo ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, que se tramitó bajo el número 133/2015-II.

10. El Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el juicio de amparo 133/2015-II dictó sentencia concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:

“1. La autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado de México, **deje sin efectos el decreto expropiatorio del diecisiete de diciembre de dos mil catorce**, por medio del cual ordenó la afectación de una fracción del predio ubicado en calle Luis Donald Colosio, esquina avenida de los Patos, barrio de San Pablo, municipio de Chimalhuacán, México por una superficie de 841.98 metros cuadrados.”

2. En consecuencia del punto anterior, se deberá restituir al quejoso la propiedad del bien inmueble objeto del decreto expropiatorio reclamado, para quedar en la situación en la que se encontraba hasta antes de la violación del derecho fundamental afectado; en el entendido que la restitución en la posesión material del bien expropiado es una consecuencia natural de la insubsistencia del decreto expropiatorio derivado de la concesión del amparo, **EXCEPTO CUANDO EXISTA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA ELLO.**

3. Se deberá **respetar la garantía de audiencia** de Silverio Hernández Páez en el procedimiento de expropiación y resolver lo que corresponda.”

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica, por acuerdo de dos de febrero del dos mil dieciséis, acordó dejar sin efectos el Decreto Expropiatorio de mérito, los actos procesales posteriores a su publicación y ejecución, respetar la garantía de audiencia, girar oficio a la Presidenta Municipal de Chimalhuacán Estado de México para informarle lo acordado y restituya al quejoso la posesión del bien inmueble objeto del Decreto Expropiatorio reclamado, por habersele entregado como se hizo contar en el acta de posesión, deslinde y entrega, de nueve de febrero de dos mil quince, girar oficio al Director del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para que retirara la publicación en el medio informativo a su cargo el citado Decreto Expropiatorio y de igual forma a la Directora General del Instituto de la Función Registral a efecto de que realizara la cancelación del folio real electrónico 00092951 de veinte de febrero del dos mil quince en la oficina registral de Texcoco en el que se hizo constar su inscripción.

11. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis y en cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo, compareció en las oficinas que ocupaba la Dirección General Jurídica y Consultiva el C. Silverio Hernández Páez, debidamente identificado, haciéndole conocimiento de las actuaciones y diversos documentos que integran el expediente administrativo de expropiación número PAE/03/2012, manifestando: “*Que debido al estado en que actualmente se encuentra el procedimiento de expropiación, es que no tengo ninguna manifestación que hacer respecto a las actuaciones que integran el presente expediente de expropiación*”, acordándose dar por terminada su comparecencia y por desahogado su derecho fundamental de audiencia.

12. De la revisión de las constancias que integran el expediente de expropiación PAE/03/2012, se acreditó que no existían diligencias pendientes por realizarse, así como de las manifestaciones hechas por el quejoso y afectado al no aportar pruebas, objetar documentos o inconformarse, por acuerdo de primero de marzo del año en curso, el Director General Jurídico y Consultivo acordó que en términos de lo establecido en los artículos 9 y 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México se emita el decreto de expropiación correspondiente.

13. El veintitrés de junio del año en curso, la licenciada Valeria Domínguez Roldán, Directora General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por oficio PM/DGDU/280/2016, remitió a la Dirección General Jurídica y Consultiva un Convenio de Indemnización con motivo de la liberación de derecho de vía de la calle Luis Donald Colosio, Barrio San Pablo de ese Municipio, celebrado entre ese Municipio y la C. María Martina Espinoza Vilchis, por una superficie de 554.35 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 95.16 metros con Alejo Peralta, Al Sur: 10.66 metros con José Páez, Al Sur: 84.50 metros con Victoriano Hernández, Al Oriente: 108.40 metros con Victoriano Hernández, Al Oriente: 38.50 metros con Calzada de los Patos y al Poniente: 137.80 metros con Francisco Hernández Valencia.

14. Por oficio PM/DGDU/300/16 del cuatro de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, informó al Director General Jurídico y Consultivo que en relación al procedimiento de Expropiación PAE/03/2012, relativo a la liberación del derecho de vía de la calle Luis Donald Colosio, barrio San Pablo parte baja de ese Municipio, se desistía del procedimiento siendo únicamente de la fracción “A” con una superficie de 554.35 metros cuadrados, en atención al convenio realizado.

15. Por acuerdo del cinco de julio del presente año el Director General Jurídico y Consultivo, acordó glosar a los autos del Procedimiento Administrativo PAE/03/2012, los oficios PM/DGDU/280/16 y PM/DGDU/300/16, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracciones I y V, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. El artículo 3, fracciones I y V de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causas de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos, así como la construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable y la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales.

III. Que en observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y atendiendo a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, ha quedado debidamente acreditada la idoneidad material y técnica de la fracción del bien inmueble a expropiar, principalmente con el dictamen emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que determina que el tipo de suelo de ésta, es apta para la prolongación de la calle Luis Donald Colosio, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

IV. Por otro lado, han quedado plenamente justificadas las causas de utilidad pública de la fracción del bien inmueble ubicado en la calle Luis Donald Colosio esquina con Avenida de Los Patos Barrio de San Pablo, municipio de Chimalhuacán, México, en base al dictamen

técnico de utilidad pública, emitido por el Organismo Público Descentralizado denominado Junta de Caminos del Estado de México, en el que se determina que para dar cumplimiento a los objetivos en materia de infraestructura carretera y urbana en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el área a expropiar, es idónea para la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle denominada Luis Donaldo Colosio, contribuyendo a solucionar los conflictos viales del mismo, mejorando con ello el desarrollo económico de esa zona de Chimalhuacán, Estado de México, ya que se contará con una vialidad más desahogada de vehículos que mejorará la operación y seguridad a los usuarios que circulen por ellas, mejorando a la vez, la calidad de vida de los habitantes del barrio de San Pablo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

V. En observancia a la ejecutoria de Amparo dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el juicio de amparo 133/2015-II, con la emisión del presente Decreto se ha dado cumplimiento toda vez que derivado de la serie de actuaciones a que se ha hecho referencia, se dejó sin efectos el Decreto Expropiatorio del diecisiete de diciembre dos mil catorce, por el cual se afectó una fracción del predio ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, esquina avenida de los Patos, barrio de San Pablo, Chimalhuacán, Estado de México, por una superficie de 841.98 metros cuadrados, se respetó la Garantía de Audiencia del C. Silverio Hernández Páez y con la emisión del presente se da su cabal cumplimiento.

VI. La solicitud de expropiación realizada por la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, Rosalba Pineda Ramírez, de veintiocho de febrero de dos mil doce, por oficio DGDU/088/2012, fue por una superficie total de 841.98 metros cuadrados, por lo que derivado de la sentencia de Amparo dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en el juicio de amparo 133/2015-II y del Convenio de Indemnización con motivo de la liberación de derecho de vía de la calle Luis Donaldo Colosio, barrio San Pablo de ese Municipio, celebrado entre ese Municipio y la C. María Martina Espinoza Vilchis, siendo por una superficie de 554.35 metros cuadrados, la Expropiación que se decreta en este instrumento únicamente deberá ser por la fracción resultante, siendo de 287.63 metros cuadrados.

VII. En términos del Avalúo catastral emitido por el Instituto de Información Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, que se encuentra agregado al expediente de expropiación, el valor asignado por cada metro cuadrado expropiado es de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos), que multiplicado por la superficie afectada de 287.63 metros cuadrados, resulta la cantidad de \$244.485.50 (doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), a la cual le es aplicado el coeficiente de demérito de 0.88758 nos arroja como resultado una indemnización constitucional de \$217.000.00 pesos (doscientos diecisiete mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PATOS, BARRIO DE SAN PABLO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino como causas de utilidad pública la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento de la calle Luis Donaldo Colosio, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y en atención a ello, la introducción de los servicios públicos de agua potable y drenaje que serán instalados sobre esa vía pública, proporcionando a los habitantes de esa zona usos y disfrutes de beneficio común. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracciones I y V de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditadas las causas de utilidad pública y la idoneidad de la fracción del bien inmueble referido en el considerando sexto de este Decreto, se decreta la expropiación del mismo, a favor del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización que deberá pagarse al propietario y/o a quien acredite tener mejor derecho, es el determinado en el Considerando VII del presente Decreto Expropiatorio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la fracción expropiada pasa a ser propiedad del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, corresponde a éste el pago de la indemnización respectiva.

QUINTO. Toda vez que en la actualidad la prolongación y alineamiento de la calle Luis Donaldo Colosio se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberá destinar la fracción afectada del inmueble sito en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, México.

OCTAVO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en razón de que la propiedad de la fracción del bien inmueble expropiado le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútense este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiochos días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**